

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 36-2024-OS/GG

Lima, 12 de abril del 2024

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE), contra la Resolución de Gerencia de Regulación de Tarifas N° 005-2024-OS/GRT (en adelante, la R005).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la publicación de la Ley N°31688 se creó el Bono Electricidad en favor de usuarios residenciales categorizados como vulnerables del servicio público de electricidad, con la finalidad de brindar condiciones orientadas a garantizar el acceso al servicio público de electricidad y la continuidad del suministro regular de este servicio, ello como mecanismo de subsidio monetario, temporal y excepcional;

Que, en el artículo 3 de la Ley N° 31688, se precisa que el Bono Electricidad consiste en el otorgamiento excepcional, temporal y por única vez de un subsidio monetario para los usuarios residenciales categorizados que permite cubrir los montos de los recibos por el servicio público de electricidad que se registren por los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la referida ley, y que no se encuentren en proceso de reclamo, hasta un monto de S/ 30.00 soles, distribuido entre 3 recibos de servicio eléctrico de hasta S/ 10.00 soles;

Que, de conformidad con los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 31688, en virtud de la lista nominada de usuarios presentada por ELSE, se transfirió a dicha empresa la suma de S/ 14 575 020,00 para la aplicación del Bono Electricidad;

Que, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31688, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-OS/CD se aprobaron los "Lineamientos y formatos a utilizar por las empresas de distribución eléctrica para fines de procedimiento y aprobación de Osinergmin del listado final de usuarios beneficiados y liquidación de aplicación del subsidio Bono Electricidad en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31688" (en adelante, los Lineamientos del Bono Electricidad);

Que, en atención a lo señalado en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 31688 y el artículo 8 de los Lineamientos del Bono Electricidad, la información presentada por ELSE es verificada por la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; y conforme al numeral 5.4 del artículo 5 de los Lineamientos del Bono Electricidad, la lista final de los usuarios beneficiarios es aprobada por la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT);

Que, mediante Resolución N° 089-2023-OS/GRT, la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) aprobó el listado final de los usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad. Respecto de ELSE se determinó un total de 246 799 beneficiarios, por un monto de subsidio reconocido de S/ 6 979 268,38, debiéndose devolver al Ministerio de Energía y Minas el monto de S/ 7 595 751,62;

Que, ELSE interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 089-2023-OS/GRT, el cual fue declarado fundado en parte por la GRT mediante la R005, reconociendo un total de 246 905

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 36-2024-OS/GG**

de suministros beneficiarios del Bono Electricidad, un subsidio ascendente a S/ 6 982 282.30, y determinando un importe a devolver al Ministerio de Energía y Minas de S/ 7 592 737.70;

Que, mediante el recurso de apelación ELSE solicita que se reevalúe la cantidad de suministros aprobados como usuarios beneficiarios del subsidio Bono Electricidad creado mediante la Ley N° 31688, específicamente en cuanto a los suministros observados con código de observación 70;

Que, luego de la evaluación efectuada, corresponde declarar la nulidad de oficio parcial de la R005 en el extremo que excluyó de la lista de beneficiarios del Bono Electricidad bajo la observación con código 70, a los usuarios residenciales debidamente identificados con su documento de identidad y que se encontraban categorizados como vulnerables; puesto que, afecta el interés público y el derecho fundamental del acceso a la energía de dichos usuarios;

Que, sin perjuicio de lo anterior, al amparo del segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, es posible que esta instancia pueda resolver sobre el fondo del asunto al contar con los elementos suficientes para ello; disponiendo la incorporación de los usuarios que fueron excluidos del subsidio pese a que se encontraban debidamente identificados y categorizados como vulnerables conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 31688;

Que, al amparo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe N° GAJ-46-2024, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se incorpora y notifica como parte de ésta.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°. – Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** parcial de la Resolución 005-2024-OS/GRT en el extremo referido a la observación con código 70; y disponer la inclusión de los suministros, respecto de los cuales sus titulares se encuentren identificados con su DNI y éstos no estén asociados a otro suministro.

Artículo 2°. – Disponer que la Gerencia de Regulación de Tarifas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, modifique la lista final de los usuarios beneficiarios; la liquidación de la aplicación del subsidio Bono Electricidad; así como el monto a devolver al Ministerio de Energía y Minas correspondiente a la empresa Electro Sur Este S.A.A., conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución y en el Informe GAJ-46-2024.

Artículo 3°. – Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° GAJ-46-2024, que forma parte integrante de ésta, a la empresa Electro Sur Este S.A.A. y disponer su publicación en el portal institucional.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 36-2024-OS/GG**

Artículo 4°. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Artículo 5°. – Remitir los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas para los fines señalados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución.

«hanfossi»

Henry Giovanni Anfossi Portugal
Gerente General (e)